RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2025

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán los días 25, 26 y 27 de octubre próximos, al jockey **CRISTIAN ERNESTO VELAZQUEZ**, por las molestias ocasionadas en la recta final, que dieron lugar a su distanciamiento, en la 4ª carrera disputada el día 12 de octubre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Qadar".-
Artículo 20, Inciso III y IV del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **WALTER OMAR CALDERON**, por no acatar las órdenes del personal de Boxes de Exhibición, en la 7ª carrera del 8 de octubre p.pdo.
Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **CARLOS CONRADO FUENTES**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Sally Daisy", para la 11ª carrera del 8 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **LEONARDO WALTER MANSILLA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Domenico Roy", para la 12ª carrera del 8 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ALEJANDRO LUIS ANTOGNOZZI**, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. "Time To Rest, en la 6ª carrera del 10 de octubre.p.pdo.
Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ALBERTO MARIO CALCAGNO**, por no ensillar en el horario reglamentario al s.p.c. "Smock Amy", en la 9ª carrera disputada el día 10 de octubre p.pdo.
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JORGE DARIO RUVELLI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Friedrich Frank", para la 6ª carrera del 12 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ARNALDO OMAR VIGIL**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Keep Dreaming", para la 13ª carrera del 12 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **HUGO DANIEL QUINTEROS**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Girl Power", para la 15ª carrera del 12 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **LEONARDO ARIEL PIERRO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Lika Real", para la 15ª carrera del 12 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **JORGE ARIEL OLIVERA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario a su s.p.c. a cargo "Chamano", en la 4ª carrera del 8 de octubre p.pdo.
Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $10.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **JOSE ABEL ROLDAN**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Don Incendio", para la 13ª carrera del 8 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $30.000.- (pesos treinta mil), al Entrenador Dn. **EDGARDO PATRIARCA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Turf War", para la 2ª carrera del 10 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

MULTAR: en la suma de $20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **HUGO MIGUEL PEREZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Halotano", para la 1ª carrera del 12 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **EMANUEL GASTON SALA**, por haber presentado al s.p.c. "Ilusión Extra" con la vacuna contra encefalomielitis vencida, en la 14ª carrera del 8 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **NICOLAS MARTIN FERRO**, por haber presentado al s.p.c. "Oak Island" con la vacuna contra la influenza vencida, en la 15ª carrera del 10 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **RAMON FERNANDO TORRES**, por haber presentado al s.p.c. "Tan Bionico" con la vacuna contra Encefalomielitis sin asentar, en la 6ª carrera del 12 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **CARLOS ALBERTO CARDON**, por haber presentado al s.p.c. "Dama Terrible" con la vacuna contra la influenza vencida, en la 7ª carrera del 12 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **ELVIO RAMON BORTULE**, por haber presentado al s.p.c. "Polaris E" con la vacuna contra la influenza vencida, en la 14ª carrera del 12 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**ERLING**", a cargo del Entrenador Dn. Pablo Pedro Sahagian, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 5ª carrera del día 8 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 8 de octubre y hasta el 6 de noviembre de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**MOMOTA**", a cargo del Entrenador Dn. Valentín Penna, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 8ª carrera del día 8 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 8 de octubre y hasta el 6 de noviembre de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

San Isidro, 15 de octubre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) **OTORGAR:** Licencia Provisional de Entrenador, a la señora:

Marisa Estela ZUBIRI **(D.N.I. 20.196.338)**
C.U.I.T. 27-20196338-4

Hasta el 27 de mayo de 2026 inclusive.

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 15 de octubre de 2025.

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1°) **REHABILITAR**: la caballeriza **"OJOS GRANDES" (SI)**, propiedad de:

Cesar Alejandro HERRERA — **D.N.I. 5.263.243**
(CUIT 23-054263243-9)

Colores: cereza, listas turquesas, cuello y puños negro, gorra cereza, borla negra.

2°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de octubre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

De acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:

1º) **RENOVAR:** Licencia Provisional de Entrenador, al señor:

Cesar Alejandro HERRERA (h) **(D.N.I. 23.327.603)**
C.U.I.T. 20-23327603-1

Hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

Exclusivamente para presentar ejemplares de la caballeriza OJOS GRANDES (SI)

2º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 15 de octubre de 2025.

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"VICTORIA RYE"**, que se clasificara segundo en la 6ª carrera del día 10 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde declara reconocer el origen de la sustancia y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (29 de septiembre de 2025) y hasta el 28 de noviembre de 2025 inclusive, al entrenador **Dn. JUAN GUILLERMO UBLICH.**
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (29 de septiembre de 2025) y hasta el 28 de octubre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"VICTORIA RYE".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **JUAN GUILLERMO UBLICH.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) EMPERADORA R
2º) MAGICAL JOY
3º) SU Y SHI
4º) SIN SEMILLA
5º) IN BED
6º) MUSA CON TRENZAS
7º) SAYDA
8º) MONEYBACK
9º) HI BLONDE
10º) GRAN MORAVIA
11º) BABY ELIZABETH

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de septiembre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"CHE SAPUCAY"**, que se clasificara primero en la 1ª carrera del día 6 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del "frasco testigo" con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (23 de agosto de 2025) y hasta el 22 de febrero de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. RENE JESUS AYUB.**
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (23 de agosto de 2025) y hasta el 22 de octubre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"CHE SAPUCAY".**

3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **RENE JESUS AYUB.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) RIO BABEL
2º) LATIDO DE ESTAMBUL
3º) RIVENDEL
4º) APOLO SKY
5º) KLAN
6º) ERTUGRUL
7º) NAYLA

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de octubre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"DON CERVANTES"**, que se clasificara segundo en la 12ª carrera del día 23 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde declara desconocer el origen de la sustancia y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (3 de septiembre de 2025) y hasta el 2 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. LUIS AURELIO GOMEZ.**
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (3 de septiembre de 2025) y hasta el 2 de noviembre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"DON CERVANTES".**

3°) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **LUIS AURELIO GOMEZ.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) JOAKO
2º) TATA ETERNO
3º) NOBU
4º) YANKIRAY
5º) TWIST
6º) JUNGLE JACK
7º) HAPPY MOON

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de octubre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"MORTY"**, que se clasificara primero en la 9ª carrera del día 10 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. e) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de tres (3) meses, desde el día 29 de diciembre de 2025 y hasta el 28 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. LUIS ABELARDO BENAVIDEZ.**
Artículo 25, Inciso II ap. d) y e) Inciso VIII ap. d) y e) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (29 de septiembre de 2025) y hasta el 28 de octubre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"MORTY".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **LUIS ABELARDO BENAVIDEZ.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) RIVERJAI
2º) CARAMELITO GLORY
3º) MARIANERO DE ACERO
4º) REMEMBER HIT
5º) FLOJO DE PAPELES
6º) CONNI SEA
7º) OSKAR (BRZ)

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de octubre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"INTEGROUS"**, que se clasificara primero en la 7ª carrera del día 10 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. e) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (29 de septiembre de 2025) y hasta el 28 de diciembre de 2025 inclusive, al entrenador **Dn. LUIS ABELARDO BENAVIDEZ.**
Artículo 25, Inciso II ap. d) y e) Inciso VIII ap. d) y e) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (29 de septiembre de 2025) y hasta el 28 de octubre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"INTEGROUS".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **LUIS ABELARDO BENAVIDEZ.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1°) CONEXION TOTAL
2°) LOW SIXTIES
3°) FRANCIS E
4°) AMIGUITO EN LA CIMA
5°) MAYOR CHUCK
6°) SUNNY RAY
7°) INDA BOY
8°) TIBURON BEACH

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de octubre de 2025.-

Enrique José Piccardo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.